

no de la primera instancia, solicitado por doña Rosa Mercedes Castañeda, en el juicio que le sigue la Sociedad de Beneficencia de Lima sobre nulidad de un nombramiento de capellán; y los devolvieron.

Villa García—Barreto—Eráusquin—Leguía y Martínez—Pérez.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 69.— Año 1914.

No es mercantil el acto de beneficiar ganado por orden y cuenta del ganadero.

Juicio seguido por las Sociedades «Ganadera de Junín» y «Ganadera de Corpacancha» con don Antonio Ramírez, sobre cesión de bienes.—Procede de Lima.

AUTO DE VISTA

Lima, 4 de octubre de 1913.

Autos y vistos; y atendiendo: á que está ampliamente comprobado, con los documentos exhi-

bidos por los acreedores, y por el mismo deudor, con las posiciones de fojas 291 vuelta y con el recibo de patente de fojas 295, que Ramírez ha contraído las obligaciones que se le reclaman, en el ejercicio de la industria de camalero, como se la denomina en el citado recibo, esto es, en la práctica habitual de compras de ganado en pié para beneficiarlo y revenderlo, ó ejerciendo estos actos por cuenta de otro, lo que constituye, para los efectos de ley el ejercicio del comercio y estar sujetos á la ley mercantil y, que la detención del deudor, solo procede, según el artículo 925 del Código de Procedimientos, en los dos casos indicados, y por el escrito de fojas 3, aparece que esta instancia se ha iniciado por solicitud del propio deudor; que en la calificación legal que á ella pretende darle no importa una contravención á la disposición citada: se declara fundada la solicitud de fojas 5 y fojas 11; y en consecuencia: declárase á don Antonio Ramírez en estado de quiebra, y sujeto á los procedimientos legales respectivos; y sin lugar la detención que también se solicita; entendiéndose en este sentido modificado el auto de fojas 4 vuelta, que declaró formado el concurso de bienes del citado Ramírez; reintegrándose el papel.

Muñoz.

Ante mí,
Manuel J. Ramírez.

AUTO SUPERIOR

Lima, 5 de enero de 1914.

Autos y vistos; en discordia; con el voto escrito del señor Quintana, que se agregará á los autos rubricado por el Secretario; y considerando: que con los numerosos comprobantes presentados por Ramírez y que corren de fojas 21 á fojas 289, se acredita que su principal operación, como camalero, la constituía el beneficio de ganado por cuenta del ganadero, cuyo acto queda excluido de los del comercio, conforme al inciso 2.º del artículo 321 del Código de Comercio: que si bien está asimismo comprobado que á veces adquiría ganado para beneficiarlo por su cuenta, á fin de continuar proporcionando carne á sus carniceros, ello no era habitualmente, y por consiguiente no constituye el ejercicio del comercio á que se refiere el inciso 1.º del artículo 1º del citado Código: que por el certificado de fojas 14 se ve que Ramírez no está inscrito como comerciante en el Registro Mercantil: que tampoco le es aplicable la disposición del artículo 3º del mismo cuerpo de leyes, pues, no se ha comprobado que se hayan realizado los hechos á que esta disposición se refiere: revocaron el auto de fojas 223 vuelta, su fecha 4 de octubre último: declararon infundada las solicitudes de fojas 5 y fojas

11: mandaron se lleve adelante el auto que manda se declare el concurso; y los devolvieron.

Rúbricas de los señores: *Lanfranco, Cisneros.*

Por el mérito de los autos y por los fundamentos del apelado, mi voto es por la confirmación del auto en la parte apelada, por la que se declara á don Antonio Ramírez en estado de quiebra.

Rúbrica del señor *Maguiña.*

Sánchez.

Voto escrito.—Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º y 886 y siguientes del Código de Comercio y 765, 919 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles: mi voto es porque se revoque la parte apelada, del auto de 4 de octubre del presente año, que declara á don Antonio Ramírez en estado de quiebra y se mande llevar adelante el auto de fojas 4 vuelta, su fecha 18 de julio de 1913, que declara formado el concurso de los bienes del mencionado don Antonio Ramírez.

Lima, 24 de diciembre de 1913.

Juan de D. Quintana.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Habiéndose deferido á la gestión de don Antonio Ramírez para que se declare formado el concurso de sus bienes, solicitan los gerentes de las Sociedades "Ganadera de Junín" y "Ganadera de Corpacancha" que en vez de ese auto se expida el de quiebra.

En su condición de camalero, cuya patente corre á fojas 295 Ramírez se consagró durante muchos años á beneficiar ganado en el camal de esta ciudad por cuenta de sus dueños.

Ese hecho se haya plenamente comprobado.

No lo está que ejerciera actos de comercio habitualmente, como lo requiere el artículo 1.º del Código privativo, para que se le repunte comerciante; ni tampoco que hubiera abierto escritorio público ó almacén, ó dirigido circulares, expuesto rótulos que indujeran á que se le considerase tal, como lo manifiesta los artículos 2º y 3.º del mismo libro.

Se encuentra, por lo tanto, con arreglo á ley el auto recurrido, que desestima las solicitudes de los gerentes opositores y manda que se lleve adelante el que declara formado el concurso.

Lima, á 6 de mayo de 1914.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 11 de junio de 1914.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 336, su fecha 5 de enero último, que revocando el de primera instancia de fojas 323 vuelta, su fecha 4 de octubre del año próximo pasado, declara infundadas las solicitudes presentadas por los gerentes de las sociedades «Ganadera de Junín» y «Ganadera de Corpacancha» y manda se lleve adelante el auto que declara formado el concurso de don Antonio Ramírez; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Ortiz de Zevallos—Villa Garcia—Barreto—Leguía y Martínez—Pérez.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.